



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-33-33-003-2018-00148-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Hilda Utria de Utria
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento del Atlántico.
Juez (a)	Shirley Margarita Medina Castillo

En desarrollo de la audiencia inicial se decretó como prueba, requerir a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio, remitieron el expediente administrativo que contiene los antecedentes administrativo objeto de la presente actuación, tal como lo indica el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Se consignó en la respectiva acta, que una vez allegados los documentos referenciados, fueran anexados al expediente, y que por auto se ordenaría correr traslado a la parte demandada. (fl. 58)

En cumplimiento a la orden judicial, la Doctora Yudis de la Puente Cárcamo, mediante memorial presentado el 5 de julio de 2019, allegó en medio magnético los antecedentes administrativos de la señora Hilda Manuel Utria de utria.

Ahora, por tratarse de los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente actuación, y que debieron ser allegados al proceso en el término de la contestación de la demanda, el Despacho, considera innecesario dar traslado de los mismos a la entidad demanda.

Como quiera entonces, que dentro del proceso no hay pruebas que practicar, se prescindirá de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.C.A., y así se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

De otra parte, en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A. este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, por lo que, se dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días

Expediente no. 08-001-33-31-003-2018-00148-00

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Hilda Manuela Utria de Utria.

Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico – Secretaria de Educación Departamental del Atlántico

Auto: correr traslado a las partes para alegar.

siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

En virtud de lo expuesto, este Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente, los antecedentes administrativos de la señora Hilda Manuela Utria de Utria, allegados en medio magnético por la apoderada del Departamento del Atlántico, a través de memorial de 5 de julio de 2019.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

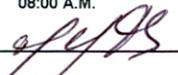
TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: CORRASE traslado a las partes, por el término de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión. Dentro del mismo término el Ministerio Público podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

QUINTO: Vencido el termino anterior, **ingrésese** el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SHIRLEY MARGARITA MEDINA CASTILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO Nº <u>37</u> DE HOY 09/08/2019 A LAS 08:00 A.M.  MARITZA NARANJO BRILES SECRETARIA SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA
